

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C.

15 JUL. 2020

Agréguese a los autos la publicación arrimada por el apoderado actor que obra a folio 147 del informativo.

Conforme a lo preceptuado en el inciso 6º del artículo 108 del C.G.P., por secretaria remítase la comunicación a que se refiere dicha norma al Registro Nacional de Personas Emplazadas (Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014) y acredite haberse ella publicado en dicho registro, entendiéndose surtido el emplazamiento quince (15) días después de realizada tal publicación en dicho registro.

De otra parte, teniendo en cuenta que ni el H. Consejo Superior de la judicatura en los acuerdos expedidos ni el gobierno nacional así lo ha dispuesto, el confinamiento obligatorio decretado por la Pandemia de apoderados con mas de 70 años NO es causal de interrupción o suspensión del proceso, máxime que se implementó por el Consejo el tramite virtual de demandas , memoriales y providencias. Por tanto SE NIEGA LA PETICION DE SUSPENSION O SUSPENSION DEL PROCESO que por tal causa eleva el apoderado judicial de la demandantes, a quien en auto anterior ya se le reconocio que reasumió el poder.

Notifíquese

El Juez,


GERMÁN PEÑA BELTRÁN

JUZGADO 4º. CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No.
Hoy **15 JUL. 2020**
La Sria. **NUBIA ROCIO PINEDA PEÑA**

4EP